

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso, con el Editor del Boletín.

Subscription en Santander. — Por un año 35 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.
Subscription para fuera. — Por un año 45 pesetas; por seis meses, 25 id.; por tres meses, 15 id.
Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador Civil.
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio gozan S. A. R. la Sermá. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas doña María Isabel, doña María de la Paz y doña María Eulalia.
(Gaceta del 22 de Mayo.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que durante los días del 23 al 28 del actual, en que han de tener lugar las fiestas del Centenario del ilustre D. Pedro Calderon de la Barca, puedan los Maestros y Maestras de las Escuelas Normales y de las públicas de primera enseñanza venir á esta corte, sin más requisitos que ponerlo en conocimiento del Rector y del Presidente de la Junta local respectiva.
De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.
(Gaceta del 20 de Mayo.)

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.
Segunda enseñanza.

Se halla vacante en el Instituto de Pamplona la cátedra de Agricultura, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril último.
Lo que se anuncia al público á fin de que los Cafedráticos propietarios de dicha asignatura en los demás Institutos y los Ingenieros agrónomos que des-

empeñen también en propiedad cátedra de la Sección de Ciencias en los estudios generales de segunda enseñanza puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que los aspirantes deberán poseer el título profesional de catedrático, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 23 de Agosto de 1878, y elevar sus instancias á esta Dirección general por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.
Madrid 17 de Mayo de 1881. — El Director general, Pascual de Gayangos.
(Gaceta del 20 de Mayo.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO. CAZA.
Circular núm. 184.

En el Boletín oficial de esta provincia núm. 185 correspondiente al día 10 de Febrero último se halla inserta una circular prohibiendo terminantemente la caza desde 1.º de Marzo próximo pasado hasta 1.º de Setiembre venidero, exceptuando las palomas, tórtolas y codornices que podrán cazarse desde 1.º de Agosto en los predios donde las cosechas se hallen levantadas, segun lo dispone la ley de 10 de Enero de 1879, publicada en el Boletín número 132 del día 14 de Febrero del mismo año.

No en todos los pueblos segun mis noticias se cumple lo dispuesto por la expresada ley, y á fin de que tenga el debido efecto y no se pueda alegar ignorancia, he acordado publicar las reglas siguientes:

1.º Los dueños particulares de las tierras que se expresan en el art. 18,

podrán libremente cazar en ellas en cualquier época del año, sujetán los á las condiciones indicadas en el mismo.

2.º Queda igualmente prohibida en todo tiempo la caza de perdiz con reclamo y la caza con huron, lazo, perchas, redes, liga y cualquier otro artificio, salvo la concesion hecha á los dueños de terrenos por la nombrada ley.

3.º Asimismo se prohíbe cazar los días de nieve y llama los de fortuna y de noche con luz artificial.

4.º Desde 1.º de Marzo al 15 de Octubre se prohíbe la caza con galgos en las tierras que señala el artículo 34.º de la ley.

5.º Se prohíbe en absoluto la circulación y venta de caza viva ó muerta, así como la de pájaros muertos, durante la temporada de veda, con excepcion de lo dispuesto en el art. 27, quedando sujetos los contraventores á la penalidad consignada en la Sección octava de la ley.

6.º No podrá tirarse á las palomas domésticas ajenas sino á la distancia de un kilómetro lo menos de la población ó palomares, y aun así no podrá hacerse con señuelo, cimbelés ni otro engaño.

Y 7.º La veda establecida para la caza menor comprende en idéntica forma á la mayor.

En su virtud y deseando se cumplan las anteriores disposiciones con la más estricta exerpulosidad, encargo nuevamente á los individuos de la Guardia civil, autoridades locales y de más dependientes de mi autoridad que cumplan y hagan cumplir en todas sus partes, bajo su responsabilidad, las prescripciones de la citada ley, á cuyo efecto cada Alcalde dará la debida publicidad en su respectiva jurisdiccion á esta circular para conocimiento de sus administrados.
Santander 19 de Mayo de 1881.

El Gobernador,
Fernando Frago.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Session del día 8 Abril de 1881.
PRESIDENCIA DEL SR. CUEVAS.
Abierta la sesion á las doce de la

mañana bajo la presidencia del señor Cuevas y con asistencia de los señores García Macho, Gutierrez y Polanco, se lee y aprueba al acta del anterior.

A continuacion, se acuerda:

Decir á D. Antonio Córdova Arroate, vecino de Medio Cudeyo, que, por ahora y mientras que el Ayuntamiento de Medio Cudeyo no haga la entrega del cupo de soldados que le corresponda en el corriente año, no puede resolverse acerca de la instancia del mismo Córdova, en solicitud de que se declare exento del servicio activo del ejército á su hijo José Esteban Córdova Mier, por haber adquirido una exencion legal despues de su ingreso en caja.

Declarar que cubre plaza de soldado, como voluntario en el ejército de la isla de Cuba, el mozo Antonio Gonzalez Villegis, núm. 2 por el cupo de Santiurde de Toranzo en el reemplazo de 1880.

Que far entrada de que el mozo Joaquín Aja Sierra, núm. 1.º por el cupo de Solórzano en el reemplazo de 1880, ha sustituido su suerte de soldado ante la caja de recluta de la provincia.

Informar al Sr. Gobernador civil de la provincia:

Que procede ordenar al Alcalde de Penagos que cumpla la dispuesto en la circular del Gobierno civil publicada en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día 28 de Enero último, procediendo en su virtud al embargo y remate de bienes del mozo Pedro Vear Rodriguez, núm. 2 por el cupo de aquel pueblo en el reemplazo de 1879, y en su defecto en los del padre del mismo mozo.

Que igualmente procede mandar al Alcalde de Vega de Liébana que cumpla lo dispuesto en la misma circular para hacer efectiva la responsabilidad de soldado del mozo Jesús Gonzalez San Juan, núm. 2 por el cupo de aquel pueblo en el reemplazo de 1880.

Que debe mandar que con las 2.000 pesetas que ha producido el remate de los bienes de D. Cayetano Gonzalez Coterá, vecino de Cabazon de Liébana, se redima inmediatamente la suerte de soldado del mozo Felipe Gonzalez Sobrango, hijo del D. Cayetano, y núm. 12 por el cupo de Vega de Liébana en el reemplazo de 1880.

Que debe ordenar al Alcalde de Anievas que proceda contra los bienes del mozo Manuel Arce Gonzalez, declarando soldado con el núm. 2 por el cupo de aquel pueblo en el reemplazo de

1880, y en su defecto contra los del padre del mismo mozo, hasta conseguir la suma de 2.000 pesetas, importe de la redención del servicio militar, de jando á salvo los derechos que contra aquel mozo puedan asistir á los interesados en dicho reemplazo y por el cupo de referido pueblo.

Que procede acceder á una instancia de D. José Fontecilla, vecino de Voto, en solicitud de que se suspendan los procedimientos de apremio que se siguen contra sus bienes para cubrir la responsabilidad de soldado de su hijo Juan, núm. 17 por el cupo de Voto en el reemplazo de 1879, en atención

á que se ha solicitado gracia especial para sustituir al mismo mozo.

Que en el recurso de alzada interpuesto por varios vecinos del pueblo de Nestares contra un acuerdo del Ayuntamiento de Enmedio sobre el restablecimiento de un ponton, debe servirse resolver: 1.º que la Junta administrativa del pueblo de Nestares carece de facultades para acordar por sí la reposición del ponton del sitio de Bárcena, no teniéndolas tampoco para votar con aquel objeto ni con otro alguno la prestación personal; 2.º que no siendo el paso ó la obra mencionada del uso exclusivo de un determinado número de

vecinos de Nestares, sino de todo este pueblo y de otros varios para dirigirse á una línea nacional, aquella debe considerarse como pública y de uso general para todos los efectos legales, estando obligado el Ayuntamiento á componerla y conservarla; y 3.º que compete exclusivamente á la corporación municipal el establecimiento de la prestación personal, y que si no dispone de los fondos necesarios para restablecer la citada obra, puede llevarla á cabo por medio de la prestación, pero observando previamente las formalidades legales á propósito de dicho recurso.

Que debe servirse aprobar definitivamente las cuentas municipales de Campó de Suso, correspondientes al año económico de 1867 á 68, y las de Marquesado de Agüeso (hoy Hermandad de Campó de Suso) correspondientes á los años de 1865 á 66, 1868 á 69, 1869 á 70, 1870 á 71, 1871 á 72, 1872 á 73, 1873 á 74, 1874 á 75, 1875 á 76, 1876 á 77, 1877 á 78, 1878 á 79 y 1879 á 80.
Y se levanta la sesión, de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE ABRIL DEL AÑO ECONÓMICO DE 1880 A 1881.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla cuarta del art. 78 de la ley provincial vigente, de conformidad con el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.	Artículos.	TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CAPÍTULO I.—Administración provincial.				
1.º	Personal de la Diputación y Comisión provincial.	4.625 35	6.464 47	
2.º	Material de la Diputación, Comisión y Contaduría de fondos provinciales.	322 91		
3.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales y material de los mismos.	679 15		
4.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	89 58		
5.º	Sueldo del Arquitecto provincial y de su auxiliar.	404 16		
	Idem de los médicos de baños y aguas minerales.	333 32		
CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.				
1.º	Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	833 32	1.533 56	
	Material para estas obras.	68 08		
	Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	634 16		
CAPÍTULO IV.—Cargas.				
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	83 33	83 33	
CAPÍTULO V.—Instrucción pública.				
1.º	Junta provincial del ramo.	395 82	5.771 85	
2.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de 2.ª enseñanza.	3.551		
3.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros.	908 54		
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza y material del mismo.	187 49		
5.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela de artes y oficios.	729		
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.				
1.º	Atenciones de la Junta provincial.	166 66	1.041 66	
4.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Casas de Expósitos.	875		
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.				
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	943 75	943 75	15.838 62
SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.				
CAPÍTULO IV.—Otros gastos.				
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	500	500	500
SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.				
CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.				
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1880 procedentes del presupuesto anterior.	496	496	496
		TOTAL GENERAL.		16.834 62

En Santander á 29 de Abril de 1881.—V.º B.º—El Vicepresidente, Ricardo de las Cuevas.—El Contador de fondos provinciales, Antonio M.º Coll y Puig.

Gobierno civil de la provincia de Santander.

POBLACION DE SANTANDER.

NUMERO DE HABITANTES 41.021.

CUADROS semanales de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el dia 2 de Mayo al dia 8 del mismo de 1881.

Número de los fallecidos	Edad de los fallecidos.							DEFUNCIONES.												Muerde violenta.										
	0 a 1 año.	2 a 5.	6 a 10.	11 a 20.	21 a 40.	41 a 60.	61 a 100.	Enfermedades infecciosas.						Otras enfermedades frecuentes.							Otras enfermedades.									
29	9	5	3	1	6	3	3	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Colera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplegia.	Rumatismo articular agudo.	Reumatismo crónico.	Catarro intestinal (diarrea).	Colera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
36	15	13	28	6	2	8

Comparacion entre nacimientos y defunciones.
 Total general de nacimientos 36 }
 de defunciones 29 } Diferencia en más 7.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo ordenado por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, Santander 21 de Mayo de 1881.—El Gobernador, *Fernando Frago*.

truccia primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por traslacion conforme a la regla 20 de la misma, modificada por Real orden de 4 de Mayo de 1875.

PROVINCIA DE ALAVA.
 De ambos sexos.

La elemental incompleta de Mendarozqueta, dotada con 137 pesetas anuales y 12 fanegas de trigo y casa, fundacion y reparto.
 Las id. de Orenin y Murga, con 25 idem id. id. y reparto.

PROVINCIA DE BURGOS.
 De niños.

La id. completa de Villaverde Mongina, con 625 pesetas casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.
 La id. incompleta de Tejada, con 463'75 id. id. id.
 La id. de Vallegimeno, con 437'50 idem id. id.
 La id. de Villardiego, con 416 idem idem id.
 La idem de Condado de Vallivieso, con 406'25 id. id. id.
 Las id. de Cabillo del Rojo y Urbel del Castillo, con 325 id. id. id.
 Las id. de Cotar, Cariñanos, San Cristóbal del Monte, Viraes, San Martin del Don, Urquiza, Villanueva Tobera y Aldea del Portillo, con 250 id. id. id.

De niñas.

La id. completa de Valdezate, con 416'75 id. id. id.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.
 De niños.

La idem completa de Azcoitia, con 1.400 id. id. id.

PROVINCIA DE PALENCIA.
 De niños.

La idem completa de Villaconancio, con 625 idem id. id.
 La id. incompleta de Calahorra de Boedo, con 500 id. id. id.
 La id. de Alba de Cerrato, con 437'50 idem id. id.
 La id. de Payo de Ojeda, con 375 idem id. id.
 La id. de Gozon, con 250 id. id. id.
 Las id. de Torre de los Molinos y Olea, con 187'50 id. id. id.
 Las id. alternadas de Renedo y Santillan de la Vega, con 200 id. id.
 La id. de Villavega y San Pedro Moarves, con 125 id. id. id.

De niñas.

La id. completa de Abia de las Torres, con 416'75 id. id. id.

PROVINCIA DE SANTANDER.
 De niños.

La id. de Castañeda, con 625 idem idem id.
 La id. incompleta de Bejes, con 275 id. id. id.

PROVINCIA DE VALLADOLID.
 De niños.

La id. completa de Rueda, con 1.100 id. id. id.
 La id. incompleta de Corrales de Duero, con 308 id. id. id.

De niñas.

La id. completa de Saalices de Mayorga, con 416'50 id.

PROVINCIA DE VIZCAYA.
 De niños.

Las id. de Aspe y Ceanari, (Undurraga, con 625 id. id. id.)

De niñas.

La id. de Mungaiá, (villa), con 550 idem id. id. id.
 Lo que se anuncia en los Boletines

ADMINISTRACION DE ADUANAS DE SANTANDER.

Existen en los almacenes de esta aduana hace más de seis meses, los efectos que á continuacion se expresan, los que hasta la fecha se hayan presentado sus dueños á verificar su despacho: en su consecuencia esta Administracion invita á los mismos para que en el término de veinte dias los verifiquen; pasado dicho plazo se procederá por esta Administracion á sacar el oportuno expediente de abandono.
 1 barrica T. S. núm. 463, conteniendo tinta, consignada á D. Telesforo Martinez.
 2 cajas rotuladas, conteniendo libros estampas á D. C. Sepúlveda.
 1 id. id. id. á D. S. Huerta.

1 baul señores Gil y Cuenca, conteniendo equipaje.
 1 maleta id. id. id.
 Santander 18 de Mayo de 1881.—El Administrador, Domingo Lopez. 3-2

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Liérganes.

El apéndice al repartimiento de la contribucion territorial se encuentra terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias.
 Lo que se hace público á los consiguientes efectos.
 Liérganes Mayo 18 de 1881.—El Alcalde, Martin de la Gándara.

Ayuntamiento de Los Tojos.

Confecionado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en este distrito para el próximo año económico de 1881 á 82, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias para que se enteren y puedan reclamar los contribuyentes que se consideren agraviados; advertidos que pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna por extemporánea.
 Los Tojos 19 de Mayo de 1881.—El Alcalde, A. Perez.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de ins-

oficiales de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso ó alguno de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes documentadas en Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, en el preciso término de 30 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 10 de Mayo de 1881.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

EDICTO.

D. BENIGNO LINARES LA-MADRIZ, Juez de primera instancia de Ramales y su partido.

Hago saber: Que por D. Juan de Lombera Gil, se ha presentado demanda en este Juzgado solicitando la exclusion de las listas electorales para Diputados á Cortes en este distrito de Laredo, seccion de Ramales, de las personas siguientes por no pagar la cuota prevenida:

- D. Belisario Alonso Galán.
- José Arce Cobo.
- Juan Fernandez Ortiz.
- Pedro Gonzalez Rebuella.
- Domingo Lopez Ocejo.
- Mateo Lasta Zorrilla.
- Joquin Maza Barquin.
- Casimiro Quijano Diez.
- Pedro Rebuella Labin.
- José Zorrilla Bringas.
- Antonio Zorrilla Zarauz.
- Fernando Lopez Rio.
- Francisco Arraiz Fernandez, vecinos de Ruesga.

Y habiendo admitido la demanda, disponiendo publicar la pretension, del D. Juan de Lombera Gil por edictos en la forma que previene el artículo veinte y siete y á los efectos del veinte y ocho de la ley electoral, se expide el presente para insertar en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Ramales á diez y seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Benigno Linares y La-Madriz.—P. M. de S. S.ª, Andrés Ortiz Martinez.

EDICTO.

D. BENIGNO LINARES LA-MADRIZ, Juez de primera instancia de Ramales y su partido.

Hago saber: que por D. Juan de Lombera Gil, vecino del pueblo de Rasines, se ha presentado en este Juzgado escrito de demanda solicitando se incluyan en las listas electorales para Diputados á Cortes en este distrito de Laredo, seccion de Ramales, á

- D. Manuel García Haro.
- Ildefonso Reloso.
- Miguel Gandarillas.
- Demetrio Martinez Nuñez.
- Andrés Lopez.
- Pedro Roldan.
- Manuel Ortiz Ruiz.
- Francisco Matienzo, vecinos de Ramales.
- Hilario Gil.
- José Manuel Ostolaza.
- Andrés Ugarte Gonzalez, vecinos de Gibaja.

Y habiendo admitido la demanda, disponiendo publicar la pretension del D. Juan de Lombera Gil por edictos en la forma que previene el artículo veinte y siete, y á los efectos del veinte y

ocho de la ley electoral, se expide el presente para insertar en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Ramales á trece de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Benigno Linares y La-Madriz.—Por mandado de S. S.ª, Andrés Ortiz Martinez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA
VAPORES-CORREOS FRANCESES.

PUENTE.	175	PRIMERA CLASE.	
		1.ª categoría.	2.ª categoría.
Para La Habana, Santiago de Cuba, Mayagüez y San Juan de Puerto Rico.	900	800	700
" " Guadalupe, Martinica, San Thomas.	965	825	750
" " Santa Lucia, Trinidad.	965	825	750
" " Cabo Haitiano, Puerto Principe, Jamaica.	1.050	965	750
" " La Guayra, Puerto Cabello, Curacao, Savañilla, Colon, Cumaná.	1.100	965	750
" " Demerari, Surinam, Cayenne.	1.100	965	750
" " Veracruz.	1.240	1.100	825
" " Para San Francisco.	1.690	1.310	1.100
" " Guayaquil.	1.565	1.430	1.100
" " El Callao.	1.675	1.575	1.100
" " Valparaiso.	2.075	1.975	1.100

En estos precios no va comprendido el error-carril de Panama.

PRECIOS DE PASAJE, EN PESETAS.

El vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos
VILLE DE BREST
Capitan Nouvellon,
Saldrá de Santander el 22 de Mayo

PARA
SAN THOMAS,
SAN JUAN DE PUERTO-RICO,
LA HABANA Y VERACRUZ,
CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS

- 1.º Para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Principe, Santiago de Cuba, Jamáica (Kingston).
- 2.º Para Basse-Terre, Pointe-a-Pitre, Saint Pierre, Fort-de-France, Trinidad, Carúpano, Cumaná, Barcelona, La Guaira y Caracáo.

El magnífico vapor de 3,000 toneladas y 660 caballos
SAINT SIMON
Capitan Durand,
Saldrá de Santander el 26 de Mayo
PARA **COLON (SIN TRASBORDO),**
con escalas en
Ponte-á-Pitre, Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto-Cabello y Savañilla.

Y CON CORRESPONDENCIA
EN **Colon (Panamá),** PARA TODOS LOS
PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos
VILLE DE BREST
Saldrá de Santander del 8 al 11 de Mayo
PARA SAN NAZARIO,

PROCELENTE DE
Veracruz, Habana, Cabo-Haitiano
y San Thomas.

El vapor de 3,000 toneladas y 630 caballos
OLINDE RODRIGUES
Saldrá de Santander del 16 al 18 de Mayo
PARA BURDEOS (PAULLIAC)
Y EL HAVRE,
PROCELENTE DE
Colon, Savañilla, Curacao, Puerto-Cabello,
La Guaira, Fort de France, St. Pierre,
Basse Terre y Pointe á Pitre.

El vapor de primera clase, de 1.700 toneladas y 180 caballos

PROVINCIA
Capitan Croizet,
Saldrá de Marsella el 6 de Mayo,
de Barcelona el 8 y de Cádiz el 12

PARA COLON
con escalas
A LA IDA: en Tenerife, San Thomas, La Guaira, Puerto-Cabello y Savañilla, y A LA VUELTA: en Jacmel, Puerto-Principe, Les Gonaives, Cabo-Haitiano, Puerto-Plata, San Thomas, Santander, Burdeos y el Havre.

NOTA. Este vapor no transporta pasajeros de cámara; pero si emigrantes.
Los vapores de esta Compañia ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañia los aventaja.
Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.
Tarifas y prospectos se dan gratis.
La Agencia general en Madrid se encarga de la facturación directa de las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.
Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferrocarril del Norte.
Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse
En Madrid, á Mr. Georges Polack, Agente gene-

ral en España de la Compañia, Preciados, 1.
Puerta del Sol.
En Barcelona, á los Sres. Hijo de Comas, Saltes y Compañia.
En Cádiz, Sr. D. A. Sicre, Baluarte, 5.
En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GALLAND, Agente principal, Muelle, 30. 12-12

IMPORTANTE.

En esta imprenta hay de venta colecciones completas del Boletín oficial del año económico de 1879 á 80. Para los pedidos dirigirse al Administrador de dicho periódico.

TEATRO PRINCIPAL

Funcion para hoy martes.
14 DE ABOÑO.

El drama en tres actos y en verso del insigne Fernando de Rojas, titulado:
DEL REY ABAJO, NINGUNO, Ó EL LABRADOR MÁS HONRADO GARCÍA DEL CASTAÑAR.

El aplaudido juguete cómico en un acto, dos cuadros y dos palabras en particular; parodia de *El Gran Galeoto*, nominado:
EL GALEONTO.
A las 8 y media en punto.
Entrada general, 75 cts. de peseta.

Imprenta de SALVADOR ATIENZA
Calle de Carbajal, núm. 4.

BÁLSAMO DE LA CRUZ ROJA.
PREPARACION CON BASE DE ALQUITRAN PARA EL USO EXTERNO.

Grandísimo éxito en las guerras de América, Italia, franco-alemana y del Oriente, en el sitio de Paris y últimamente en Holanda, Bélgica é Indias.—Numerosos certificados de los principales médicos y atestaciones de los enfermos curados.
Las llagas más rebeldes, las afecciones herpéticas, escrofulosas y cancerosas, las heridas, quemaduras y úlceras de todas clases, los panadizos, furúnculos, etc., se curan rápidamente con el BALSAMO DE LA CRUZ ROJA.
CESACION INMEDIATA del dolor.—TRATAMIENTO INFALIBLE.
Venta por mayor, Sres. H. Van Assche y C.ª en Mexem-les-Anvers (Bélgica).—
En Madrid, Agencia franco hispano-portuguesa, Sordo, 31.
Depósito en Santander: D. Dionisio Erason Salgado.

BOMBAS J. MORET Y BROQUET FABRICA Y OFICINAS 121, rue Oberkampf, PARIS



Trasvase de vinos, alcoholes, aceites, cervezas, etc. Riego y letrinas. Unicas apreciadas en Francia y en el extranjero. Solidez y duracion.

5 MEDALLAS, PARIS 1878

AVISO.—Ciertos fabricantes de poca importancia y desleal competencia se han perruido imitar nuestros diferentes sistemas. Recomendamos encarecidamente á nuestros numerosos clientes que desconfien de la falsificacion y exijan nuestra marca de fábrica: «J. Moret et Broquet.»
VENDIDAS CON GARANTIA. Envío franco de prospectos.

LA JUVENTUD Y LA HERMOSURA
SE CONSERVAN SIEMPRE CON LA
VELOUTINE VIARD
RECOMPENSADA EN LA EXPOSICION UNIVERSAL DE PARIS

Da al cutis tersura, Frescura, Afelpado. PRECIOS: con boria, 40, 25, 16 R.ª caja. Sin boria, 44.ª.
Perfumeria P. VIARD, Paris-Levallois.—MADRID: Por mayor, Agencia Franco-Hispano-Portuguesa, Sordo, 31.
Depósito en Santander: Viuda A. de Wunsch, San Francisco, 17.